Cosillo (53) 2do cuerpo

A/D

REPUBLICA ARGENTINA

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUSTICIA NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

L 128237

EXPTE. Nº: 28 / 2000 JUZGADO Nº: 2

FECHA ASIGNACION: 1/ 2/2000 SECRETARIA Nº: 3

LIBERTAD 731
4 ° piso Of.Nro.

CARRO[illegible]ESTO ENRIQUE

[illegible]

C O N T R A

[illegible]ACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA

ex YPF

S O B R E

PROCESO DE CONOCIMIENTO

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION
FEDERAL
128237
CAPITAL FEDERAL

JUEZ: Dr. José Luis [illegible]

SECRETARIO: Dra. Raquel [illegible] Wilkin

SALA: III

Tipo de Recurso

MEDIACION

SORTEO 2da.: 29/11/2002
INTERVEN. ANTERIOR

LEY 25.344

ABOGADO: [illegible]

238

INICIA DEMANDA CONTRA YPF S.A. Y CONTRA MEyOySP. PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD DE RESOLUCIONES MINISTERIALES Y DEL DECRETO 628/97. OFRECE PRUEBA.

Señor Juez:

Rubén Omar LETO, Tomo 53, Folio 786 (C.P.A.C.F.), constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña nro. 1185, Piso 4° Dto. "F", a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I.- REPRESENTACION:

Que conforme surge de la copia del poder que acompaño, sobre cuya autenticidad y vigencia presto juramento de ley, soy apoderado de los Sres.:

1.- ERNESTO ENRIQUE CARRIZO, con DNI 12.879.615, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-05-59, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Punta Pando Nro. 170; Caleta Córdoba, Comodoro Rivadavia, Chubut.

2.- JORGE LEONARDO OSSES, con DNI 17.309.126, de nacionalidad argentina, nacido el día 14-01-65, de estado civil divorciado, empleado, con domicilio real en calle Polonia Nro. 979, Edificio 2, piso 1°, dpto. 3, Barrio Supe, Comodoro Rivadavia, Chubut.

3.- HECTOR HORACIO USQUEDA, con DNI 12.040.197, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-01-58, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Policarpo Coronel Nro. 390, Barrio General Mosconi, Comodoro Rivadavia, Chubut.

4.- SINDULFO WERFIL SAAVEDRA, con DNI 6.951.888, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-10-38, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Hillinois Nro. 643, Barrio Santa Isabel 1ra. Sección Córdoba, Comodoro Rivadavia, Chubut.

5.- DOMINGO CARLOS CARRIZO, con DNI 12.593.677, de nacionalidad argentina, nacido el día 28-02-57, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle San Lorenzo Nro. 1.005, Comodoro Rivadavia, Chubut.

6.- DAVID ANTONIO ALVARADO, con DNI 12.041.250, de nacionalidad argentina, nacido el día 25-08-58, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Crónica Nro. 979, Comodoro Rivadavia, Chubut.

7.- JUAN CARLOS CASTILLO, con DNI 16.371.362, de nacionalidad argentina, nacido el día 27-07-64, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Barrio Isidro Quiroga calle Sargento García, Mza.. 7 Nro. 2.760,Comodoro Rivadavia, Chubut.

8.- **MARCELO FABIAN DIAZ,** con DNI 22.255.378, de nacionalidad argentina, nacido el dia 16-09-71, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut.

9.- **RICARDO FABIAN MELLADO,** con DNI 21.871.832, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-12-70, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Km. 8, Barrio Sud, casa 307, Comodoro Rivadavia, Chubut.

10.- **LUIS OCTAVIO DIAZ,** con DNI 16.363.147, de nacionalidad argentina, nacido el día 14-05-63, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en casa 22B calle Federico Saufal Bo. Estándar Norte, Comodoro Rivadavia, Chubut.

11.- **JUAN CARLOS ARMESTO,** con L.E 7.325.011, de nacionalidad argentina, nacido el día 10-12-37, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Esquel 2295, Comodoro Rivadavia, Chubut.

12.- **LORENZO ISABEL ABALLAY,** con DNI 12.827.863, de nacionalidad argentina, nacido el día 31-12-56, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Lavalle Nro. 2.351, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Chubut.

13.- **JUAN CARLOS CARRIZO,** con DNI 12.593.699, de nacionalidad argentina, nacido el día 25-01-59, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle Cuba Nro. 844, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia. Chubut.-

14.- **GLORIA RITA CASAS,** con DNI 10.765.227, de nacionalidad argentina, nacida el día 17-09-54, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Lavalle Nro. 2.351, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia. Chubut.-

15.- **FLORENTINO NAVARRO NAVARRO,** con DNI 18.687.761, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-04-40, de estado civil divorciado. empleado y con domicilio real en calle Sarmiento Nro. 2.257, Barrio Jorge Newbery, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

16.- **NOEMI GRACIELA NIEVA,** con DNI 12.593.321, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-09-56, de estado civil casada, empleada y con domicilio real en calle Jamaica Nro. 556, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia. Chubut.-

17.- **NORBERTO DANIEL RODRIGUEZ,** con LE 7.821.247, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-07-48, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Manuela Pedraza Nro. 3.354, Barrio Juan XXII. Comodoro Rivadavia, Chubut.-

18.- CARLOS SALDIVIA, con DNI 11.006.298, de nacionalidad argentina, nacido el dia 16-12-53, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Ing. Federico Saufal Nro. 258, Barrio Standart Norte, Km. 8, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

19.- MIGUEL ANGEL VEGA, con DNI 12.916.916, de nacionalidad argentina, nacido el dia 02-06-57, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Jamaica Nro. 556, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

20.- JUAN ELIAS CABRERA, con LE 7.811.846, de nacionalidad argentina, nacido el dia 12-01-43, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Salta Nro.95, Barrio José Fuchs, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

21.- OMAR JOSE ENRIQUE CEREZO, con DNI 17.129.346, de nacionalidad argentina, nacido el dia 10-03-64, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en casa Nro. 30, Barrio Central, Km. 8, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

22.- JORGE HAUDALICIO PAREDES PAREDES, con DNI 11.372.329, de nacionalidad argentina, nacido el dia 14-10-49, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Yatasto nro. 2.696, Barrio Ceferino, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

23.- ANDRES BENJAMIN AVILA, con LE 7.615.120, de nacionalidad argentina, nacido el dia 12-07-49, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Eva Duarte Nro. 2.176, Barrio Máximo Abasolo, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

24.- JOSE HECTOR CAPURRO, con LE 7.821.764, de nacionalidad argentina, nacido el dia 01-01-49, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Malvinas y Juan XXIII, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

25.- FAUSTINO OMAR SILVERA, con DNI 10.028.460, de nacionalidad argentina, nacido el dia 14-02-52, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Neuquén Nro. 505, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

26.- JOSE ROBERTO MORALES, con DNI 13.777.460, de nacionalidad argentina, nacido el dia 24-03-60, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Vicente Almoacid Nro.6, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

27.- VICTOR GERARDO REARTE, con DNI 10.651.132, de nacionalidad argentina, nacido el dia 20-02-53, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Antonio Carrizo Nro. 970, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

28.- HUGO ELIAS PEREA, con DNI 14.075.090, de nacionalidad argentina, nacido el dia 11-08-60, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Avda. Polonia Nro. 943, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

29.- CARMEN PAZ, con LE 8.123.127, de nacionalidad argentina, nacido el día 15-11-45, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Castelli Nro. 721, San Miguel de Tucumán, Tucumán.-

30.- JORGE LUIS MEDINA, con DNI 6.085.667, de nacionalidad argentina, nacido el día 27-12-48, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Bustamante Nro. 1.147, PB, Dpto. 6, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

31.- MARIA GENARA ARANCIBIA, con DNI 5.746.214, de nacionalidad argentina, nacido el día 21-01-48, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle José María Paz Nro. 147, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

32.- DOLORES GRACIELA CORDOBA, con DNI 12.593.133, de nacionalidad argentina, nacida el día 01-11-58, de estado civil casada, empleada y con domicilio real en Barrio Lu 4, casa Nro. 54, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

33.- CLAUDIO FABIAN SUBIABRE, con DNI 20.238.302, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-12-68, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio José Fuchs, pasaje Bolivia Nro. 230, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

34.- JORGE RAUL SOTO, con DNI 16.200.471, de nacionalidad argentina, nacido el día 23-01-63, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Carlos Gardel Nro. 1.373, Barrio Quirno Costa, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

35.- JORGE OMAR CORREDERA, con DNI 16.700.564, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-06-64, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle santa Fé Nro. 1.463, Barrio Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

36.- DOMINGO JESUS BARRIOS, con DNI 10.146.897, de nacionalidad argentina, nacido el día 31-12-52, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Ameghino Nro. 4.989, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

37.- FRANCISCO JESUS MIRAS, con DNI 10.145.701, de nacionalidad argentina, nacido el día 08-09-52, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en Barrio F. Ameghino, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

38.- ROLANDO ARGENTINO RIVERA, con DNI 18.505.443, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-09-67,de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle 54 y 67, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

39.- FERMIN JOSE MARIA CALVO, con LE 7.327.139, de nacionalidad argentina, nacido el día 11-03-39, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Belgrano Nuevo, Comodoro Rivadavia, Chubut.

40.- RAQUEL AMERICA ALANIZ, con DNI 4.826.794, de nacionalidad argentina, nacida el dia 12-10-44, de estado civil casada, empleada y con domicilio real en calle Barrio Gobernador Fontana, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

41.- HECTOR FAUSTINO ALVAREZ, con DNI 6.721.820, de nacionalidad argentina, nacido el día 15-11-43, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Segurola Nro. 2.229, Km. 5, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

42.- ANDRES ARTEMIO ROBLES, con DNI 6.952.606, de nacionalidad argentina, nacido el día 07-11-38, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

43.- ANSELMO ANTINAO, con DNI 7.817.901, de nacionalidad argentina, nacido el día 27-05-46, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio 30 de Octubre, Sec. 8, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

44.- JUAN DE DIOS SOSA, con DNI 6.964.724, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-03-44, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Petroleros Privados, Alas Argentinas Y Pedro Zanni, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

45.- JORGE ALBERTO CARRIZO, con DNI 17.129.397, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-01-65, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Juan Díaz, casa Nro. 1.748, Km. 5, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

46.- HECTOR LORENZO COLINA, con DNI 10.517.881, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-08-53, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle Alaska Divina Providencia, Edif. 7, Nro. 49, piso3, Dpto. B, Km 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

47.- RAUL ALBERTO HERRERA, con DNI 13.253.097, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-04-57, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Santa Lucia Nuevo, casa Nro. 21, calle E, 90 Viviendas, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

48.- HECTOR BERNARDO MAMANI, con DNI 17.729.604, de nacionalidad argentina, nacido el día 19-08-66, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Montevideo Nro. 440, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

49.- BENITO NAZARI BRIZUELA, con DNI 6.952.642, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-01-39 de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, calle Alaska Nro. 658, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

50.- ARMANDO CORREA, con DNI 7.329.805, de nacionalidad argentina, nacido el día 23-07-40, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle J. J. Almar Nro. 185, Barrio Sismografica, Comodoro Rivadavia Chubut.-

51.- HUGO HECTOR VOSILA, con DNI 11.155.886, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-09-54, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Miguel Peña S/Nº, casa Nro. 2.131/1, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

52.- NESTOR ALBERTO PALACIO, con DNI 16.406.172, de nacionalidad argentina, nacido el día 08-06-63, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Santa Lucia, casa Nro. 916, Comodoro Rivadavia Chubut.-

53.- LUIS ENRIQUE MARTINEZ, con DNI 14.354.099, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-06-62, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Antonio Valeff Nro. 1889, Barrio Las Orquideas Km. 8 Comodoro Rivadavia, Chubut.-

54.- DOMINGO MAXIMO CARRIZO, con DNI 6.952.617, de nacionalidad argentina, nacido el 22-07-39, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Moreno, Oritiz Ocampo Nro. 940, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

55.- JORGE DANIEL CORTES, con DNI 12.040.939, de nacionalidad argentina, nacido el día 17-02-56, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Salvador Nro. 417, Comodoro Rivadavia Chubut.-

56.- JESUS ERINEO CANIZA, con DNI 7.853.605, de nacionalidad argentina, nacido el día 28-06-50, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Colombia Nro. 635, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

57.- JOSE ANDRES RODRIGUEZ, con DNI 14.470.680, de nacionalidad argentina, nacido el día 24-09-61, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Paraguay Nro. 781, Comodoro Rivadavia Chubut.-

58.- MANUEL DALMACIO NUÑEZ, con DNI 7.331.443, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-01-42, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Barrio Standart Centro Nro. 41, Comodoro Rivadavia Chubut.-

59.- MARCOS RAUL CARRIZO, con DNI 16.363.104, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-05-63, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en Barrio Ameghino Nuevo, calle Ramos Ruiz Nro. 550 Comodoro Rivadavia, Chubut.-

60.- MIRTA BEATRIZ ESPENET, con DNI 11.127.662, de nacionalidad argentina. nacido el día 08-05-54, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Bouchardo Nro. 1.538, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

61.- PEDRO EDUARDO SANDUAY, con DNI 8.560.704, de nacionalidad argentina, nacido el día 03-02-42, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Prospero Palazzo, Dorrego Nro. 816, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

62.- MIGUEL ANGEL QUINTEROS, con DNI 14.282.595, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-04-61, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en Barrio Belgrano Nuevo, Foyel Nro. 4.215, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

63.- RAMON SANTOS AGUIRRE, con DNI 7.814.168, de nacionalidad argentina, nacido el día 01-11-44, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Juan José Paso Nro. 558, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

64.- PABLO ELIAS KREKUL, con DNI 7.324.445, de nacionalidad argentina, nacido el día 28-04-36, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Fray Luis Beltran Nro. 550, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

65.- VICTOR LUIS ACOSTA, con DNI 7.818.478, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-07-47, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Belgrano Viejo, Onetto Nro. 162 Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

66.- JORGE ARTURO HERRERA, con DNI 20.237.151, de nacionalidad argentina, nacido el día 21-05-68, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, calle Jamaica, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

67.- JUAN ALBERTO SANDOAY, con DNI 8.560.704, de nacionalidad argentina, nacido el día 03-11-51, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Dorrego Nro. 816, Barrio Prospero Palazzo, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

68.- JOSE ESTEBAN OLIVERA, con DNI 4.584.942, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-02.42, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Bogotá Nro. 645, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

69.- AUGUSTO EUSEBIO REMENTERIA, con DNI 07.821.278, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-03.48, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Isidro Quiroga Nro. 1.323, Díaz Velez, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

70.- HORACIO AGAPITO AVILA, con DNI 7.329.303, de nacionalidad argentina, nacido el día 16-03-40, de estado civil casado, empleado y con

domicilio real en Barrio Ciudadela, Const. Nro. 72, Comodoro Rivadavia, Chubut -

71.- **OSCAR CARLOS HERRERA,** con DNI 5.413.215, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-02-49, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Santa Lucia, Fray Luis Beltran Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

72.- **EDUARDO FLORIDIA,** con DNI 6.689.831, de nacionalidad argentina, nacido el dia 02-05-41, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Juan XXIII, Manuela Pedraza Nro. 3,145, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

73.- **JUAN EDUARDO ALANIS,** con DNI 7.331.356, de nacionalidad argentina, nacido el día 02-06-41, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Belgrano Nuevo, Rodríguez Peña Nro. 150, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

74.- **MANUEL ERIBERTO CABRERA,** con DNI 06.958.344, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-03-33 de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Ameghino, Buque La Plata Nro. 250, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

75.-**JUSTO BONIFACIO QUIPILDOR,** con DNI 6.957.905, de nacionalidad argentina, nacido el día 14-05-32 de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

76.- **EMILIO YOSET,** con DNI 7.310.251, de nacionalidad argentina, nacido el día 06-10-26, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Fray Luis Beltran Nro. 598, Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

77.- **MAXIMO SEGUNDO OLIVERA,** con DNI 14.470.031, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-03-61, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Laprida, Sabino Freile Nro. 35 Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

78.- **NESTOR DIONICIO SEDRON,** con DNI 6.947.265, de nacionalidad argentina, nacido el día 09-10-35, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en Barrio Ciudadela, Fist Roy Nro. 256, Comodoro Rivadavia Chubut.-

79.- **SANTOS AVILA,** con DNI 6.718.057, de nacionalidad argentina, nacido el día 02-01-41, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en barrio Laprida, calle Bogotá Nro. 335, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

80.- **RICARDO PASCUAL PERALTA,** con DNI 13.564.229, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-12-57 de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Strobel Nro. 4.162/10, Barrio Belgrano Nuevo Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

81.- JUAN CARLOS GODOY, con DNI 10.145.997, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-02-52, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Cabo Valdéz Nro. 3.319, Barrio Ñaco, Comodoro Rivadavia, Chubut.

82.-VICTOR ANGONIO VITCOVICH, con DNI 14.835.699, de nacionalidad argentina, nacido el día 28-08-62, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Marcelino Rivotta Nro. 1.133, Barrio Divina Providencia, Comodoro Rivadavia, Chubut.

83.- VICENTE DOMINGO ESTRADA, con DNI 12.448.822, de nacionalidad argentina, nacido el dia 04-08-56, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Sabino Freile Nro. 1.115, Barrio Divina Providencia, Comodoro Rivadavia, Chubut.

84.- RICARDO MANUEL CONTREIRAS, con DNI 7.811.873, de nacionalidad argentina, nacido el día 13-06-43, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle 61, casa Nro. 568, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Chubut.

85.- RAMON ALBERTO HEREDIA, con DNI 8.396.324, de nacionalidad argentina, nacido el día 23-02-51, de estado civil casado, empleado, con domicilio real en calle Bahía Nro. 680, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut.

86.- JOSE ALBERTO PEREA, con DNI 14.470.602, de nacionalidad argentina, nacido el día 06-09-61, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle Artigas Nro. 440, Barrio José Fuchs, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

87.- ALBERTO CONTRERAS, con LE 7.815.747, de nacionalidad argentina, nacido el día 04-08-45, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Tucumán Nro. 536, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

88.- TEODOMIRO CONTRERAS, con DNI 7.811.826, de nacionalidad argentina, nacido el día 18-01-43, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Santa Cruz Nro. 435, Barrio 13 de diciembre, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

89.- PEDRO LUIS MULET, con DNI 8.396.177, de nacionalidad argentina, nacido el día 12-11-50, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Francia Nro. 822, Pasaje Nro. 1.035, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

90.- RAUL RUBEN LLANOS, con DNI 12.593.509, de nacionalidad argentina, nacido el día 10-10-56, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Río Negro nro. 363, Barrio 9 de Julio, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

91.- **HECTOR PAINEVILO,** con DNI 14.835.148, de nacionalidad argentina, nacido el día 31-05-62, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle José María Paz Nro. 285, Barrio Mariano Moreno Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

92.- **SILVIA DEL VALLE TRONCOSO,** con DNI 12.040.107, de nacionalidad argentina, nacida el día 05-12-55, de estado civil casada, empleada y con domicilio real en calle José María Paz Nro. 285, Barrio Mariano Moreno Km. 3, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

93.- **FABIAN ALBERTO ARAYA,** con DNI 20.237.049, de nacionalidad argentina, nacido el día 05-05-68, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle La Nación Nro. 2.563, Barrio Pueyrredon, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

94.- **ANDRES HUMBERTO ALANIZ,** con DNI 21.355.268, de nacionalidad argentina, nacido el día 20-02-70, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle Manuela Pedrazza Nro. 2.895, Barrio Juan XXIII, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

95.- **RUBEN HUMBERTO GARAY,** con DNI 11.006.132, de nacionalidad argentina, nacido el día 26-11-53, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Jauretche Nro. 2.389, Barrio Pueyrredon, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

96.- **JORGE HUGO MAMANI,** con DNI 12.040.552, de nacionalidad argentina, nacido el día 10-04-58, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Bogotá Nro. 560, Barrio Laprida, Comodoro Rivadavia, Chubut,.-

97.- **OVANDO SANCHEZ,** con DNI 12.879.341, de nacionalidad argentina, nacido el día 22-02-42, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Los Alamos Nro. 1.160, Barrio Saavedra, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

98.- **OMAR ALEJANDRO PEÑA,** con DNI 18.123.116, de nacionalidad argentina, nacido el día 17-03-67, de estado civil soltero, empleado y con domicilio real en calle Nicolás Matienzo Nro. 328, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

99.- **HUGO DAVID QUINTEROS,** con DNI 6.964.041, de nacionalidad argentina, nacido el día 06-06-43, de estado civil casado, empleado y con domicilio real en calle Eusebio Ruso S/Nº, Barrio San Isidro, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

100.- **MONICA JUDITH SACCOMANI,** con DNI 12.593.420, de nacionalidad argentina, nacida el día 22-08-58, de estado civil casada, empleada y con domicilio real en calle Crónica nro. 469, Barrio Roca, Comodoro Rivadavia, Chubut.-

243

II.- OBJETO :

Que en el carácter invocado, aceptando tal mandato y siguiendo expresas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a promover demanda contra **YPF S.A.**, con domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal y contra el **Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de Capital Federal, por los derechos accionarios que les corresponden a cada uno de los actores en el Programa de Propiedad Participada, programa del que fueron arbitrariamente excluídos, o la suma que les pueda corresponder en concepto de daños y perjuicios si fuere imposible la entrega de las acciones que les pertenecen.

La presente demanda tiene como fundamento el derecho de nuestros representados a participar en el **Programa de Propiedad Participada** creado en YPF S.A., en virtud de lo establecido en las leyes 23.696 y en el dto. 2778/90, confirmados luego en la ley 24.145. Los derechos de los actores fueron groseramente conculcados, entre otras normas, por el decreto 628/97, que dispuso ilegítimamente la venta del 90% de las acciones clase C, sin tener en cuenta los derechos adquiridos por nuestros representados y por las disposiciones unilaterales e inaplicables a los actores emanadas de la autoridad de aplicación.

Se demanda a la empresa pues se trata de acciones clase C - propiedad de los empleados que laboraban en la empresa al 01/01/1991, respecto de las cuales e incumpliendo claras disposiciones legales, no instrumentó en tiempo y forma el Programa o, luego de hacerlo, lo hizo en violación a normas legales y constitucionales. Es decir que se apropió indebidamente de las acciones clase C y dispuso ilegítimamente su venta en la en la Bolsa de Nueva York el 16 de julio de 1997. En su defecto, se peticiona para los actores se los indemnice por el daño causado, de no entregarles las acciones.

Estimo el perjuicio conjunto ocasionado en la suma de pesos : TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000.-) a razón de $ 35.000 por cada uno de los actores, suma estimativa y en más o en menos, y sujeta en definitiva a las probanzas que se realicen o a lo que V.S. estime pertinente.

III.- LEGITIMACION. CIRCUNSTANCIAS LABORALES DE LOS ACCIONANTES.-

3.1. La legitimación activa y la legitimación pasiva para accionar.

La legitimación para accionar por parte de los actores deviene de su derecho a pertenecer a la nómina del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DE YPF por la circunstancia de haber laborado luego de disponerse la privatización de la empresa - Dto. reglamentario n. 2778/90 y al momento de la transformación de YPF S.E en Sociedad Anónima (1/1/91)-, lo que confiere justeza al reclamo. En forma arbitraria e inconstitucional fueron excluidos del programa en contra de las expresas directivas de la Ley 23.696

con fundamento en resoluciones o disposiciones de menor entidad jurídica y contrapuestos al espíritu legal.

Las acciones clase "C" que se destinaron al Programa de Propiedad Participada, integran el capital social de **YPF S.A.**, por lo que dicha sociedad, de acuerdo a la normativa vigente (v.gr. ley 19.550, de expresa aplicación), debe responder como legitimada pasiva por todas las cuestiones societarias, particularmente por aquellas en las que se afectaron derechos adquiridos legalmente -ley 23.696- por personas como los actores, con derecho a participar en esas acciones.

Destacamos además que la citada empresa intervino por sí en todos aquellos juicios en que se dictaron medidas cautelares presentándose como parte, y en sustitución de las medidas de no innovar depositó por sí las sumas reclamadas por los actores con más un 50 por ciento para responder a costas "INSUA, José, Rubén y otros c/ YPF SA y otra s/ Part. Accionariado Obrero", Expte. 15.647/97, J.N.T. Nro. 67; "CHAPARRO, Carlos Jorge y otros c/ YPF S.A. y otra, Expte. 5314/96. J.N.T, Juzgado Nro. 46; "ESCOBAR, Hermes Inocencio y otros c/ YPF S.A. Y OTRA", Expte. 19.320/96, J.N.T. Juzgado Nro. 46. Es decir que esta co-demandada aceptó su condición de legitimada pasiva, de demandada, por lo que además debe aplicarse al caso la teoría de los actos propios.

b) Es también evidente que el MEYOSP ostenta esa calidad de legitimado pasivo, la que aceptó en otras instancias similares. Señalo, además, que la titularidad registral de las acciones clase "C" estaba en cabeza del Estado Nacional a través de la autoridad de aplicación del sistema, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, sindicadas y destinadas al cumplimiento del P.P.P.

3.2. Las circunstancias laborales de los actores .

Las circunstancias laborales de los actores, de donde surge su eventual inclusión en el P.P.P. surgirán certeramente de las probanzas de autos -en especial, de su pericia contable- y reconoce su origen ya que prestaron servicios en un primer momento en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y al momento de convertirse aquella en un ente privado por medio del Decreto 2778/90 en YPF Sociedad Anónima. De ahí que las fechas de ingreso, de egreso, categoría laboral, cargas de familia y demás circunstancias necesarias para determinar el quantum de cada uno, surgirán de la mencionada experticia a la que remitimos expresamente a todos los efectos.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PETICION.-

4.1. El cese. La responsabilidad de la empleadora.

Los actores pertenecían a la nómina del personal permanente de Y.P.F. S.A., habiendo ingresado con aterioridad a la privatización, y egresado a posteriori del 1/1/91, surgiendo las demás particularidades de la relación de las respuestas que brinde la experticia contable.

Como consecuencia de esa relación laborativa debió ser incluido dentro del P.P.P. de YPF S.A. atento a que se desempeñó con posterioridad a

la fecha de privatización de la misma (1.1.1991) requisito que enmarca la ley 23.696 para acceder a dicho programa.

Es por ello que al procederse a la venta de las acciones correspondiente al 10 % que le pertenece a los trabajadores en relación de dependencia con YPF S.A. en el mercado libre, también le vendieron las acciones que le hubiesen correspondido a los actores y no les abonaron suma alguna por ello.

Lo cierto es que la circunstancia de darse todos los elementos necesarios para acceder al Programa y venderse su cuota-parte de acciones, le da derecho a los actores a efectuar reclamos como el presente. Es así porque los actores ameritan haber pertenecido al plantel de la demandada en forma permanente con posterioridad a la privatización y haber cumplimentado con todos los requisitos de las leyes 23.696 y 24.145.

4.2. La privatización de YPF y el Programa de Propiedad Participada:

La Ley 23.696 de Reforma del Estado estableció la existencia de sistemas de Propiedad Participada, en los que se incluirían todos los trabajadores de las empresas que serían sometidas a un proceso de privatización (arts. 21 a 40 ley cit.).

El decreto 2778/90 transformó a YPF S.E. en una Sociedad Anónima sujeta al régimen de la ley 19.550, concretándose a partir de este momento la privatización de la misma y la determinación de su capital.

La declaración de "sujeta a privatización" de Yacimientos Petrolíferos Fiscales fue efectuada por la ley 23.696 (art. 9, 2do. párr. y anexo I) y la necesidad de su organización bajo la forma de sociedad anónima fue cumplimentada con el dictado del decreto 2778/90, en el que se dispuso que a partir del 1/1/91 Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, se transformaría en YPF S.A., la que se rigió a partir de ese momento por la ley 19.550, Capítulo II, Sección V, arts. 163 a 307, y que previo cumplimiento de la ley 23.696, sus acciones serían ofrecidas en bolsas y mercados bursátiles y también en licitaciones.

La misma norma aprobó el estatuto de YPF S.A. que se agregó como Anexo al decreto, y ordenó el registro ante la Inspección General de Justicia (ver art. 3.), así como que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación a través de la Subsecretaría de empresas públicas sería la autoridad de aplicación del decreto referido (ver art. 9). El MEOYSP debía aprobar las formas y las condiciones en que las acciones y obligaciones de YPF S.A. serían ofrecidas en los mercados de valores y/o licitadas para su transferencia al capital privado conforme a la ley 23.696 (art. 10).

Surge claramente del texto del decreto 2778/90 que el mismo satisface las exigencias contenidas en la norma rectora, oportunidad en la que debe considerarse la existencia de la relación laboral a la que alude el art. 22 de la referida ley 23.696, como requisito para ser sujeto adquirente en el PPP. (Así se ha pronunciado la Sala VIII de la C.N.A.T. en la sentencia 27.508 del 26/2/99 recaída en los autos "MILANO HECTOR ALFREDO

C/YPF S.A. Y OTRO S/PARTICIPACION ACCIONARIADO OBRERO" 2.178/98).

La Ley 24.145, sancionada el 24/09/1992 y promulgada el 13 de octubre del mismo año, detalla en su art. 8 la constitución de capital social de YPF S.A., reservando las acciones de clase "C" para la instrumentación del mentado Programa de Propiedad Participada prevista en la ley 23.696 antes referida (el 10 por ciento del capital accionario).

Conforme el art. 22 de la Ley 23.696 los actores -por ser empleados del ente a privatizar con relación de dependencia al sancionarse la ley 23.693 y al disponerse la transformación de YPF S.A. debieron haber tenido y haber podido ejercer la opción de ser sujetos adquirentes de este Programa de Propiedad Participada y debieron ser incluídos dentro del listado de los adherentes al P.P.P. Se les debió haber asignado un número de cuenta, y además debieron haber sido incluídos en el listado que al efecto confeccionaba el banco fideicomisario: **el Banco de la Nación Argentina.**

De la mencionada ley surge el derecho sin discriminación alguna y solo condicionado a las circunstancias personales de cada uno, que debía determinar la empresa. En otro orden de cosas, es necesario aclarar que la titularidad registral de las acciones estaba en cabeza del Estado Nacional hasta la salida del decreto 628 en julio de 1997, en custodia del Banco de la Nación, que en la práctica se transformó en agente "pagador". El Programa recién comenzó a instrumentarse como tal con el Decreto 628/97, si bien es cierto que en forma ilegítima atento a que dispuso el traspaso de las acciones excluyendo arbitrariamente a los actores, que fueron despojados de sus derechos, en contra de las prescripciones de la Ley 23.696, y en base a resoluciones internas que contrarían la letra y el espíritu legal.

En efecto, no se cumplieron los pasos legales: los actores no fueron notificados de la fecha para poder decidir su participación (art. 6 del decreto 584) ni fueron consultados para la posible "venta" antes del inicio del Programa, o en ocasión de instrumentarse el mismo. Es más: por Resolución 38 del Ministerio de Economía se suspendió la convocatoria a la primer Asamblea de empleados adherentes del PPP de YPF, la que nunca se hizo. Por lo que -obviamente- no se observó la reglamentación del procedimiento establecido, que es la obligación de gestionar colectivamente el conjunto de las acciones sindicadas.

En definitiva y con relación a los P.P.P. y al caso de autos, a modo de síntesis, reiteramos lo dicho en los puntos que siguen:

a) El régimen jurídico de los Programas de Propiedad Participada está compuesto, esencialmente, por las disposiciones pertinentes de la ley de Reforma del Estado (Ley 23.696) e indirectamente, por vía de la integración analógica, son también aplicables los preceptos contenidos en leyes comerciales referidos a las mismas, como la Ley 19950 de sociedades comerciales.

La ley 23.696 establece que se distribuirán las acciones clase "C" entre todos los empleados con relación de dependencia que hubieran ostentado esa condición en el ente a privatizar, muy particularmente si eran

empleados a la época de la transformación de la sociedad, como es el caso de los actores.

Reitero que el decreto 2778/90 que privatizó a la empresa, cumplimentó con lo ordenado por la ley 23.696 en cuanto a la efectivización de la privatización. Esa norma aprobó el estatuto de YPF S.A., dispuso el registro de la sociedad en la I.G.J. y encomendó a la Subsecretaria de empresas públicas del MEOSP la forma y las condiciones en que las acciones y obligaciones de YPF S.A. serían ofrecidas en los mercados de valores y/o licitadas para su transferencia para su capital privado, en los términos de la ley 23.696.

b) Los acuerdos generales de transferencias, estipulados conforme a los pliegos de bases licitatorias por las cuales se privatizó YPF S.A. no pueden contener normas que desnaturalicen el programa y que concurran en contra de la ley 23.696, que en tal caso devienen ilegítimas como ha sucedido en el caso de autos.

c) Las acciones son obligatoriamente sindicadas: se establece la obligación de gestionar colectivamente el conjunto de las acciones sindicadas, adoptando por mayoría las posiciones a sostener en las asambleas societarias y de designar por mayoría de acciones sindicadas un representante para ejercer el voto en las asambleas de la sociedad anónima. Recordemos que esto no se hizo y mucho menos la primer reunión de la Asamblea General de Adherentes que hubiera debido autorizar cualquier venta.

d) La transferencia de las acciones clase "C" de YPF SA debería haberse producido, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en el propio PPP, de acuerdo a lo que hubiera debido resolver la Asamblea General de Accionistas y sus propios órganos directivos. El Poder Ejecutivo carece de facultades suficientes para regular relaciones jurídicas entre sujetos de derecho privado y para sustituir la voluntad de los órganos directivos de la empresa y del régimen de sindicación de las acciones clase C y de las disposiciones legales de jerarquía superior que instrumentaron el PPP (leyes 23.696 y 24.145).

e) El PPP de YPF se puso integralmente en marcha -de manera irregular- mediante el dictado del Decreto 628/97, por lo que cualquier acto realizado con anterioridad para excluir a nuestros representados es ilegítimo y conculca el derecho de propiedad garantizado por el artículo 17 de la C.N. Por tanto consideramos que por vulnerar derechos garantizados constitucionalmente, el citado decreto es inconstitucional, y pedimos así se lo declare en la medida que afecta a los actores.

f) No se cumplió con respecto a nuestros mandantes notificación alguna por parte del responsable de la instrumentación del Programa.

g) Al no reconocer los derechos adquiridos de los actores son absolutamente inválidas todas las "asambleas", las "ventas" y todos los actos pretendidamente constitutivos de otro destino de las acciones del PPP. Y son inconstitucionales e inaplicables las resoluciones conjuntas Nro. 1507/94 y 1270/94 que ni siquiera fueron publicadas.

h) Por fin, decimos que en todo el proceso hay un claro desbaratamiento de los derechos de los actores, penado por el artículo 179 inciso 11 del Código

Penal, ya que se efectuaron "ventas" ilegítimas anticipadas para disminuir los derechos de nuestros mandantes y se ordenó luego la venta de las acciones sin tener en cuenta los derechos aquí pretendidos, realizando una instrumentación claramente inconstitucional, como señalamos ut supra.

i) En fin, el reclamo formulado en esta demanda encuentra fundamento en la ley 23.696 en la que, a modo de reconocimiento de su labor en el ámbito de la empresa estatal y con motivo de la privatización allí prevista, se estableció el derecho de los trabajadores de adquirir parte del capital accionario de las empresas en las que se venían desempeñando, a través de un programa de propiedad participada (arts. 21 y 22 inc. a) ley cit.), en medida que habría de guardar proporción con un coeficiente representativo de la antigüedad, cargas de familia, nivel jerárquico o categoría y con el ingreso remuneratorio, en los términos del art. 27 de dicho texto legal.

Como única exigencia para la operatividad del programa, se establecía la necesidad de que la empresa, sociedad, establecimiento o Hacienda productiva hubiere sido declarada "sujeta a privatización" y que el ente a privatizar se organice bajo la forma de sociedad anónima (art. 21 y 23 ley citada). Como se dijera reiteradamente, el decreto 2778/90 concretó el mandato legal, por lo que no queda duda acerca de que a partir de su vigencia el 1/1/91 quedan satisfechas las exigencias contenidas en la norma rectora. Es por ello que es esta fecha -1/1/99- la oportunidad en la que debe considerarse la existencia de la relación laboral a que alude la norma del art. 22 de la ley 23.696, como requisito para ser sujeto adquirente en el PPP. También reiteramos que así lo ha resuelto la Sala VIII en autos "MILANO HECTOR ALFREDO C/YPF S.A. S/PART. ACC. OBRERO", CNAT, Sala VIII, Expte. Nro. 2718/98, sentencia 27.508.

La circunstancia de que a través de normas posteriores se regularan con mayor precisión aspectos relacionados con la mecánica de adquisición y pago de las acciones, pago de los dividendos, etc., no constituye fundamento válido para limitar al universo de trabajadores potenciales adquirentes del capital accionario de la empresa a privatizar sólo a aquellos cuyos contratos de trabajo hubieren continuado vigentes a la fecha de sus dictados: no se trata de disposiciones autónomas sino de normas complementarias de la ley 23.696, que es la disposición que consagró ese derecho en cabeza de los actores, de manera concreta y con la finalidad de atender la repercusión que la transformación de la empresa estatal iba a tener sobre los respectivos contratos de trabajo vigentes entonces.

Insisto en que el reclamo de los actores encuentra fundamento en la ley 23.696 en la que, a modo de reconocimiento de su labor en el ámbito de la empresa estatal y con motivo de la privatización alli prevista, se estableció el derecho de los trabajadores de adquirir parte del capital accionario de las empresas en las que se venían desempeñando, a través de un PPP (arts. 21 y 22 inc. a) ley citada) en una medida que debe guardar proporción con un coeficiente representativo de la antigüedad, cargas de familia, nivel jerárquico o categoría e ingreso remuneratorio (art. 27 inc. a) ley citada).

Como única exigencia, para la operatividad del programa se establecía la necesidad de que la empresa o sociedad hubiera sido declarada sujeta a privatización se organizara bajo la forma de sociedad anónima, lo que como ya dijera, se efectivizó a través del decreto 2778/90 del 1/1/91.

Toda disposición legal o resolución ministerial que de algún modo limite o restrinja las condiciones previstas en la ley 23.696 y el decreto 2778/90 -por ejemplo la resolución Nro. 462/93 MTSS y 418 del MEOSP y las citadas 1507 y 1270 o la 72/95-, mas allá de su falta de publicación, que las hace de por sí inoponibles a los mandantes, no podrían ser atendidas para justificar el incumplimiento de la obligación que tenía el estado de informar a los interesados -la totalidad del personal que al 1/1/91 se encontraba trabajando para YPF S.E. transformada en S.A.- la implementación del programa a fin de que consideren su adhesión al mismo.

En el caso de esta acción, todos los actores tenían sus contratos de trabajo vigentes al 1/1/91 por los que deben ser considerados como potenciales sujetos adquirentes de las acciones clase "C", de acuerdo a lo previsto en el art. 22 de la ley 23.696 y 8vo. de la ley 24.145.

Frente a ello e incumplida a su respecto por el Estado Nacional (el MEOSP) la obligación de informar adecuadamente la implementación del PPP impidiendo de ese modo la adhesión de ellos al mismo, no obstante hallarse legitimados, tienen pleno derecho a exigirles a ambas co-demandadas la entrega de las acciones correspondientes a cada uno, o en caso de que ello resulte imposible, el pago de una suma de dinero que repare el perjuicio sufrido conforme con las pautas ya explicitadas en el objeto de la demanda, en concordancia con los arts. 518, 520 y demás normas pertinentes del Código Civil.

j) Destaco que YPF S.A. no puede exonerarse de responsabilidad porque el régimen accionario determinado por sus estatutos precisaba con claridad el destino de las acciones clase C, de manera que dichos titulos no hubieran podido ser dispuestos por el Estado sin la conformidad o la falta de oposición de la propia sociedad anónima que como ente autónomo con órganos propios de decisión y en el marco de la ley de sociedades 19.550 ya no dependía del estado nacional: debió haber mantenido incólume su patrimonio dándole a las acciones el destino previsto en el decreto 2778/91, por lo que resulta responsable solidaria conjuntamente con el MEOSP de las consecuencias de los incumplimientos que aquí se denuncian y que guardan directa relación con mecanismos de determinación societaria.

4.3. Colofón:

En esencia, por medio de esta acción se trata de reparar el perjuicio causado a los actores y de cuestionar la constitucionalidad de la resolución MEyOSP 72/95, de las resoluciones conjuntas Nros. 1507/94 y 1270/94 y del Decreto 628/97 en tanto violan derechos reconocidos por la ley 23.696, y que se concretan con la transformación de YPF en Sociedad Anónima. Esto resulta manifiestamente inconstitucional y así pido se lo declare por V.S. Los actores de autos fueron privados hasta el momento de su derecho de accionistas y legítimos propietarios de las acciones clase "C" de YPF en virtud

de lo dispuesto por las leyes 23.696 y 24145, y mediante la Resolución 72/95 y el Decreto 628/97 se estableció y se concretó -respectivamente- un sistema de recompra de acciones por parte del Estado Nacional que les es absolutamente inoponible a mis representados, en tanto la resolución aludida no fue publicada ni notificada en forma fehaciente y personal a cada uno de ellos. En definitiva se los despojó de su derecho a ser accionistas mediante la privación de la participación en el sistema de compra y pago de acciones.

Reitero que la mencionada resolución 72/95 tuvo por finalidad introducir modificaciones que desnaturalizan el sentido y la letra de la Ley 23.696. Esto es así toda vez que la norma que cuestiono por un lado en su art. 1ro. ordena al Banco de la Nación Argentina, como administrador del sistema, cumplir con la Ley 23.696 y distribuir las acciones clase "C" de YPF S.A. entre todos los que hubieran sido empleados de las mismas al día de su privatización, por lo que se reconoce expresamente el derecho sobre esas acciones. Sin embargo, el artículo 2do. instruye al citado Banco para que los despoje de tales acciones, abonándose solamente las que estuvieran pagas al momento del distracto de la relación laboral.

Insisto en que los actores jamás fueron notificados de sus derechos a participar en el PPP. Mucho menos se les informó que se los despojaría de las acciones y nunca se realizó la Primera Asamblea General de Adherentes al Programa tal como lo preceptúa la normativa.

De acuerdo a las previsiones de la ley 23.696, debieron los trabajadores constituir una prenda sobre las acciones a favor del Estado vendedor como garantía de pago. Asimismo, y de acuerdo a la ley citada, el efectivo pago de cada anualidad liberaría de la prenda a las acciones ya pagadas las que serán distribuidas entre todos los adquirentes individualmente considerados en función del coeficiente que a cada uno le corresponda (art. 36) y que mientras las acciones no hubieran sido totalmente pagadas ni liberadas de la prenda, su manejo sería obligatoriamente sindicado (art. 38).

El requisito que pretende introducir la demandada en el sentido de que los actores debieron haber estado en relación de dependencia al momento de la instrumentación del Programa o haberla mantenido luego, es inexistente desde el punto de vista legal. Ni las leyes 23.696 y 24.145, ni decreto reglamentario alguno lo introducen y por lo tanto es un "invento" tendiente a desvirtuar derechos.

Admitir este requisito es, igualmente, admitir que el P.E.N. pudiera instrumentar o no el PPP o, hacerlo en un tiempo antojadizo, cuando ya ni siquiera quedaban la cuarta parte de dependientes de la "empresa a privatizar". Es lo mismo, por fin, que aceptar puedan introducirse condiciones para que por el simple transcurso del tiempo (despido,muertes,jubilaciones) desaparecieran del programa todos los accionistas originales.

V. LIQUIDACION:

Para obtener el número de acciones de cada integrante se procede de acuerdo a una formula polinómica (PEAD) que combine el valor de la antigüedad de cada uno, la fecha de ingreso de cada empleado y las cargos de

familia. Lo que cada uno ellos reclama es la suma equivalente a la cantidad de acciones que debió poseer al momento de la instrumentación del plan (y que consta en el Banco de la Nación Argentina). Los actores debían abonar con sus dividendos $ 10 por acción. Al momento del retiro la empresa no les abonaba dividendos, que nunca recibieron, y ni siquiera se enteraron de que podían amortizar las acciones ni de nada relativo a los PPP.

En lo que respecta a los reclamos individuales de los actores contenidos en esta demanda puede afirmarse lo siguiente: a los actores no se les notificó en forma fehaciente la cantidad de acciones que cada uno de ellos hubiera debido poseer. Tampoco se les notificó nunca su inclusión en el programa, menos aún se le abonó suma alguna, y recién a partir de la publicación del decreto impugnado tomó cada uno de ellos conocimiento de su no pertenencia al programa. Es por eso que pido se difiera para el momento de la peritación o de la ejecución de sentencia la fijación del monto de la indemnización que les correspondería, de resultar imposible para las accionadas la entrega de las pertinentes acciones, que estimo para cada actor en 3.500 acciones. Recuerdo a V.S. que cada uno de ellos debería en su caso recibir el importe del precio de la acción al momento actual, pero que dicho precio nunca debería ser inferior al de $ 29,25 que fué el de venta del paquete de acciones clase C que vendió el estado en la Bolsa de Nueva York. Y para la amortización, si se considera ella pertinente, aclaramos que la suma nunca debería superar la de $ 10, que fué el fijado al inicio de su gestión por la empresa. Claro que hacemos reserva del derecho de mis representados de que no se les descuente esa cantidad, porque ellos fueron perjudicados al no pagárseles lo dividendos con los que hubieran amortizado el valor de cada acción.

A los efectos formales de la petición, y sin perjuicio de lo que pudiera decidirse merituando las probanzas, de autos estimamos el perjuicio que se le ha ocasionado a cada uno de los actores en Pesos : TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000.-) con más los intereses legales correspondientes desde el momento en que se consumó el perjuicio.

VI. DERECHO:

Fundo el derecho que nos asiste en lo estatuído por las Leyes 23.696 y 24.145, el decreto 2778/90, arts.14 bis y 17 de la Constitución Nacional, y disposiciones concordantes de los Tratados Constitucionales, además del art. 8vo. de los Estatutos Sociales de la demandada YPF SA. y en especial, la jurisprudencia sobre el tema.

VII. PRUEBA:

En nombre e interés de nuestros representados ofrecemos la prueba que hace al derecho de los mismos. Es la siguiente:

7.1. Pericial Contable: Se designe Perito Contador único y de oficio a los efectos de que consultando la totalidad de la documentación laboral, comercial y administrativa que sea pertinente, proceda a contestar los siguientes puntos:

7.2.1. YPF S.A.: En primer lugar, constituyéndose en YPF S.A. informe:

a) Fecha de ingreso, de egreso, categoría laboral y cargas de familia al momento del egreso de cada uno de los actores.

b) Valor original a cancelar por los actores de acuerdo a lo establecido en el art. 6 inciso a) del Decreto 1106/93.

c) Indique si los actores de autos se encontraban entre los componentes del listado que obra en el Banco de la Nación Argentina como integrantes del PPP de YPF S.A., consignando en su caso, número de cuenta. El experto para obtener este dato deberá consultar en forma indistinta a YPF SA, al MEyOSp y/o al Banco de la Nación Argentina.

d) Si se le remitió a los actores comunicación alguna respecto de su eventual inclusión en el Programa, o de la cantidad de acciones que tenían asignadas o de lo que debían amortizar.

e). Fecha en que se procedió a la venta anticipada de las acciones de YPF S.A. Además, indicar lugar de venta de las mismas y monto abonado por cada una de las acciones y valor actual de las acciones de YPF S.A. en las bolsas en las que cotizan.

f) Indique cual fué la mayor cotización de las acciones de YPF S.A. desde octubre de 1993 a julio de 1997.

c) Precise la cantidad de acciones que le correspondería a cada uno de los actores al momento del distracto, teniendo en cuenta el número de acciones Clase C y el número de trabajadores de la planta a la época.

d) Tomando en cuenta la cantidad de acciones que le corresponde a cada uno de los actores: la suma que hubieran debido amortizar por cada una de las acciones ($10) practique una liquidación de lo que le hubiera correspondido en caso de que su condición de accionista hubiera sido reconocida.

7.2.2. DE LA DEMANDADA MEyOySP :

a) Si existen constancias de cuál es la institución designada como fideicomisaria del Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

b) Fecha en que se dió comienzo a la implementación del Programa de Propiedad Participada.

c) Si se realizó la Primera Asamblea del P.P.P. de YPF SA. y se nombró a las autoridades del Programa. En su caso, indicar fecha, circunstancias y nombres de los mismos.

d) Si fué dictado el decreto de transferencia accionaria y nombramiento del Banco Fiduciario. En su caso, precisar fechas.

e) Valor original en que se fijó para precio a amortizar por cada acción.

f) Cantidad de acciones que le correspondían a cada uno de los actores por su derecho a pertenecer al Programa de Propiedad Participada.

g) Si fueron notificados fehacientemente de que poseían determinada cantidad *de acciones*, y en su caso, de su eventual exclusión del Programa.

h) Si como consecuencia del dictado del Decreto 628/97 se procedió a la *recompra anticipada* y venta de las acciones. Lugar donde las acciones fueron

vendidas. Quienes fueron los adquirentes. Precio abonado por cada una de las acciones. Institución financiera que realizó la venta.
i) Titular registral de las acciones no liberadas del Programa de Propiedad Participada.

7.3. Informativa: Se libren los siguientes oficios:
1) **Al BANCO COMAFI:** Para que indique si la mencionada institución participó y en qué carácter en la venta de las acciones clase "C" de los adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SA. Además, indique: fecha de venta de las mismas. Valor de venta de cada una de las acciones. Monto total de las acciones vendidas. Nombre y dirección de los compradores.
2) **A LA COMISION NACIONAL DE VALORES:** A los efectos de que se sirva remitir a este Juzgado las denuncias que existan en ese organismo en relación al proyecto de venta de las acciones clase "C" de YPF SA correspondiente al Programa de Propiedad Participada de YPF S.A.

VIII.- PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD:

Las Resoluciones Biministeriales n. 481/93 (MEYOSP) y 462/93 (MTSS) y la Resolución del Ministerio de Economía n. 72/95 tienen la característica común de estar referidas al tema y de ser secretos, y además, ilegales. Ninguna fué publicada en el Boletín Oficial ni en ningún otro medio donde se pueda hacer decir que fueran conocidas por los interesados. Todas ordenan la protocolización y el posterior archivo.
Por aplicación del art. II de la ley 19.549 y 26 de la ley 23.696 los actores debían ser notificados personalmente (en especial de la Resolución n. 72/95) y en general, todas ellas se apartan abruptamente de la ley al imponer condiciones que la misma no incluía. Las resoluciones conjuntas mencionadas al comienzo de este capítulo no están referidas al caso concreto del PPP de YPF S.A. sino a **todos en general,** y prueba de ello es que los mismos ministros dictaron la Resolución Conjunta n. 995/93 y 781 MTSS, referida específicamente al de YPF.

Esta resolución determina la formación de una comisión, integrado por dos representantes de cada ministerio, de la sociedad anónima y otro del Sindicato, que tendría a su cargo la redacción y determinación de la forma de instrumentación del programa de YPF S.A. La comisión fué disuelta por las Resoluciones 1507/94 y 1270/94 que aprobó los formularios y dispuso la iniciación de la instrumentación del Programa.

Pero nada se hizo.

Al dictar la Resolución n. 72/95 el Ministro Cavallo dispuso instruir al Banco de la Nación "en el carácter de agente fiduciario de los PPP instrumentados en el MEyOSP a distribuir acciones clase C entre todos los empleados de dicha empresa al día 7 de Julio de 1993 que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a la privatización de la empresa".

Fué una decisión tan **arbitraria, tan inconstitucional,** que el propio ex-Ministro reconoció que el Banco de la Nación Argentina no era el agente fiduciario del PPP en YPF y admite implícitamente que la fecha de privatización fué anterior al 7/7/93.

Por ello, se impugna la constitucionalidad de las mencionadas Resoluciones Conjuntas y de la Resolución 72/95 MEyOSP en cuanto introducen nuevas y perjudiciales condiciones para los actores en contra de la letra y el espíritu de la ley 23.696.

También se cuestiona la **constitucionalidad del decreto 622/97** por cuanto discrimina a los integrantes de este Programa. Violenta el derecho de propiedad (art. 17 de la C.N.), no tiene en cuenta la necesaria relación entre las fuentes consagradas en la Carta Magna y dispone el Poder Ejecutivo de acciones que no le pertenecían sino que eran propiedad de los integrantes al l. 1-91 de la nómina de trabajadores de YPF S.A.

Por ello, esos actos de disposición, realizados sin consentimiento y tampoco sin conocimiento de mis mandantes, convierten en ilegítimos e inconstitucionales los actos instrumentales realizados.

IX. SOLICITAN EXENCION DE REPONER LA TASA DE JUSTICIA :

Los actores de autos lo hacen porque su vinculación reconoce su origen en un contrato laboral que los unía con la empresa YPF S.A. al momento de su privatización y con posterioridad a ella.

Por lo tanto, se encuentran comprendidos en los alcances del art. 13 inc. e) de la ley 23.898. El reconocimiento a la adquisición de acciones clase "C", objeto de esta litis, surge precisamente de su condición de trabajadores de la sociedad anónima con contratos vigentes cuando la ex-petrolera estatal se privatizó.

Por ello, y como lo tienen decidido ya en antecedentes similares emitidos en las causas n. 4951/99, "TAMBURINI, Oscar y otros c/ YPF S.A. y otra, Sala Civil y Comercial n. 1 y en autos : "MAZA, Juan A. y otros c/ YPF S.A. y otra", Sala Civil y Comercial n. 3, solicitamos se nos considere alcanzados por la exención prevista por el art. 13 inc. e) de la ley de tasas judiciales.

X. RESERVA DEL CASO FEDERAL Y DE LOS RECURSOS POR ANTE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PERTINENTES.

Se deja desde ya, expresada la reserva del recurso extraordinario de la ley 48 para el supuesto de que sean vulneradas garantías personales consagradas en la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales. Asimismo se efectúa la reserva de recurrir a los organismos internacionales jurisdiccionales que correspondan para el caso de que se vulneren principios y derechos consagrados por Tratados Internacionales.

XI. DENUNCIAN CONVENIO DE HONORARIOS :

249

Se pone en conocimiento de V.S. que entre los actores y los letrados apoderados se ha convenido un pacto de cuota litis equivalente al veinte por ciento (20%) del total que eventualmente perciban los primeros en cualquier estado del proceso.

XII. CUMPLIMIENTO ACORDADA:

Manifiesto bajo juramento de ley que la presente demanda no ha sido iniciada con anterioridad.

XIII. AUTORIZACION:

Solicito se autorice a DR. ENRIQUE GUSTAVO JOSE GARCIA, MONICA IZZO, MARIA DE LOS MILAGROS DEZIO, HERNAN ALEJO CELLERINO, MARIA LUCILA DONNET, PAULA ANDREA MASELLO, MARIA ANGELICA PLAZA, MARIA EUGENIA CAUBET, ANIBAL EMILIO CAUBET Y/O MARIA SYLVIA FERNANDEZ, en forma indistinta para que puedan diligenciar cedulas, oficios, practicar desglose y fotocopiar expedientes, etc.

XIV. PETITORIO:

A V.S. solicito:

a) Se me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal indicado.

b) Se tenga por promovida la presente demanda, corriéndose el pertinente traslado, todo ello bajo apercibimiento de ley.

c) Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

d) Se decida respecto de los cuestionamientos constitucionales vertidos en el apartado IX) de esta demanda.

e) Se tenga presente la reserva del caso Federal.

f) En la etapa procesal oportuna se haga lugar a la demanda, ordenando entregar a los actores la cantidad de acciones que les corresponda, o en su defecto, si la misma deviene imposible la reparación en base a los daños y perjuicios ocasionados, con costas.

Proveer de conformidad que...

SERA JUSTICIA

RUBEN OMAR LETO
ABOGADO
T° IV F° 38 C.A.S.C.
T° 52 F° 186 C.P.A.C.F.

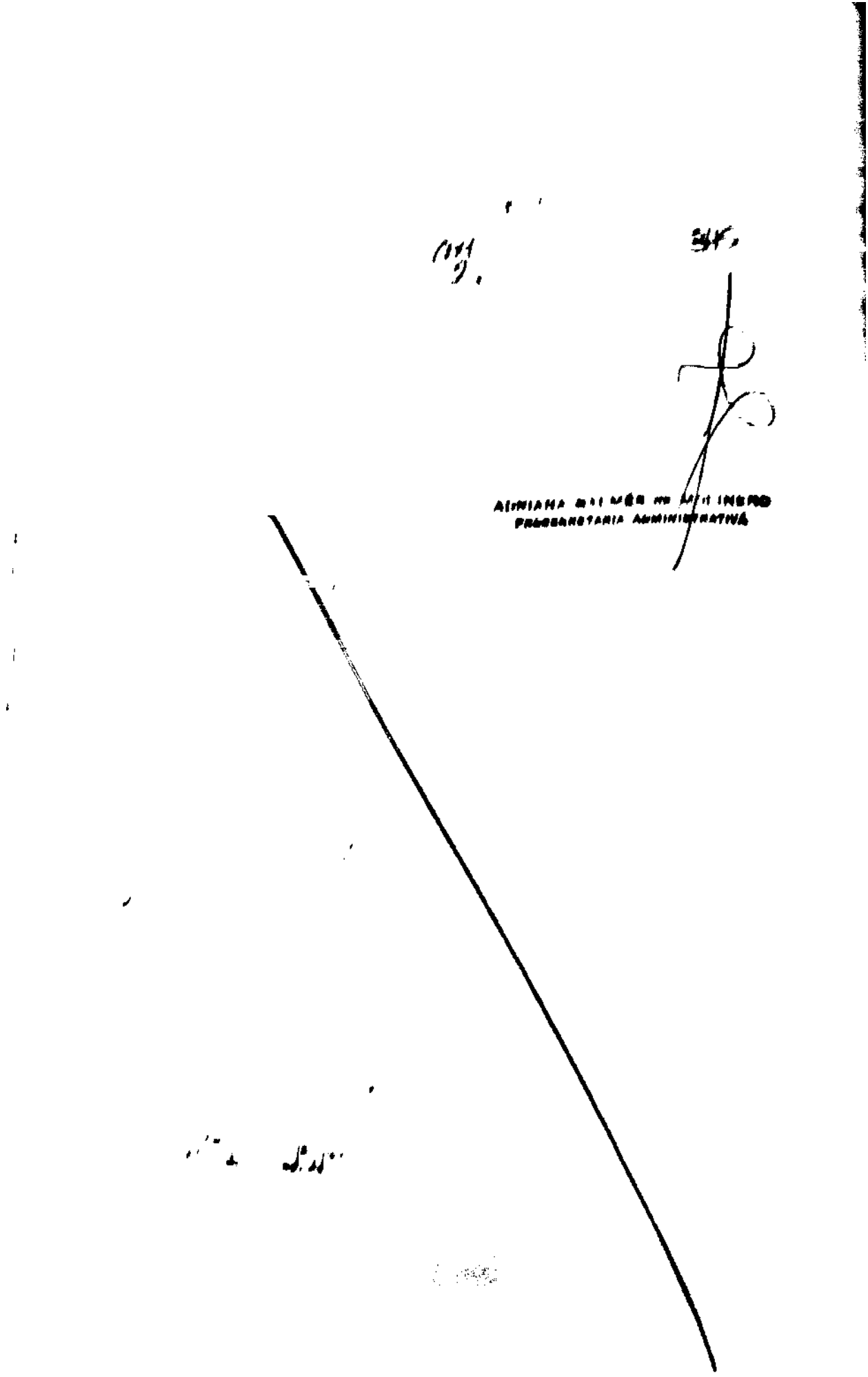

303

DESISTE DE ACCION CONTRA YPF S.A. SOLICITA.

Señor Juez

Rubén Omar Leto, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte actora, con domicilio legal constituido en la calle Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1185, Piso 4º "F", en los autos caratulados: **"CARRIZO, ERNESTO ENRIQUE Y OTROS C/ YPF S.A. Y OTRA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, (Expte. Nº 28/00), a V.S. digo:

1.a.- Que vengo en este acto a manifestar -al efecto que se tenga en cuenta al momento de sentenciar- que la cuestión debatida en la presente litis fue recientemente zanjada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su reciente fallo del 20 de noviembre de 2002 en autos caratulados ***"Antonucci, Roberto c/ Y.P.F. Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. y otro s/ participación accionariado obrero" A. 530 XXXV***, en el que se confirma un fallo de la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, mediante el cual se había hecho lugar a una pretensión idéntica a la de esta litis condenando solamente al Ministerio de Economía de la Nación.

1.b.- No obstante la contundencia del pronunciamiento de nuestro más Alto Tribunal, el Honorable Congreso de la Nación también se hizo eco de la injusta conculcación de los derechos de los ex trabajadores de YPF S.A. que fueron excluidos del Programa de Propiedad Participada de YPF S.A. y con fecha 11 de septiembre del corriente insistió en la sanción de la ley 25.471, la cual había sido originalmente vetada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 1477/2001 del 23.11.2001.

En esta norma se aclara los alcances de la ley 24.145 en el sentido que propiciara esta representación letrada en la pretensión de autos. Asimismo, reconoce a estos ex empleados cuyo derecho es reconocido, la reparación económica pertinente.

Sin perjuicio, de que esta indemnización de la que trata la ley sigue siendo un punto controvertido en las actuaciones, ya que la ley en este sentido es meramente programática, lo cierto es que una parte del reclamo se halla consentido por el Estado Nacional.

Es por esto que, en virtud de la relevancia del precedente jurisprudencial emanado del más Alto Tribunal y la postura que asumió el Estado Nacional a través del dictado de la ley 25.471, siguiendo expresas instrucciones impartidas por mis poderdantes, vengo a

desistir de la acción planteada contra YPF S.A. en los términos del art. 304, C.P.C.C.N.

2. Atento el estado de autos, solicito se tenga por desistida la presente acción contra YPF S.A. sin costas, atento a que aún no se ha trabado la litis. Asimismo, solicito que continúen los autos según su estado respecto del co-demandada Estado Nacional, Ministerio de Economía de la Nación.

Proveer de conformidad,

Será Justicia.

1 2 8 1

JUZGADO NAC. 1ª INST. EN LO CIVIL
Y COM. FEDERAL Nº 2 SEC. Nº 3

AGO 03 27 E 10 13

Con ..... FIRMA DE LETRADO
Sin ..... COPIAS - CONSTE

781

304

///nos Aires, 12 de agosto de 2003.-

Tiénese presente el desistimiento de la acción contra la codemandada YPF S.A.-

A los fines de la recaratulación de las actuaciones, pasen las mismas a la Oficina de Asignación de Causas, con nota de estilo.-

En 29-8-03 se remiten los autos a la Oficina de Asig. de Causas conste.

DIANA GALMES DE MOLINERI
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO EN LA OFICINA DE ASIGNACION DE CAUSAS EL 1 Septiembre DE 2003 A LAS 10.10 HORAS, CONSTE.
2 cpos de 304 fs. Conste.

MARISA R. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

En 1 de septiembre de 2003 se registra la modificación de la carátula de estas actuaciones cf. lo ordenado por VS. precedentemente - fs. 304 -. Conste.

MARISA R. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

EN 1 DE septiembre DE 2003 SE REMITEN ESTOS AUTOS AL JUZGADO N° 2 SEC. N° 3 CONSTE.-

MARISA R. PEREZ CAPPIELLO
PROSECRETARIA DE CAMARA

RECIBIDO HOY 1 de septiembre 2003
SIENDO 12.30 en 2 cpos. Conste
edo "2" vale.

[illegible]
Prosecretario Administrativo

CUMPLE INTIMACION.

Señor Juez

Rubén Omar Leto, en mi carácter de Letrado apoderado de la parte , con domicilio legal constituido en la calle Avda. Roque Sáenz Peña Nº 1185, Piso 4º "F", en los autos caratulados: **"CARRIZO, ERNESTO ENRIQUE Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"**, (Expte. Nº 28/00), a V.S. digo

Que vengo en este acto a cumplir la intimación cursada en autos y, a continuación, aclaro los actores que conforman el litisconsorcio en la presente causa

"CARRIZO, ERNESTO ENRIQUE c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

ERNESTO ENRIQUE CARRIZO
JORGE LEONARDO OSSES
HECTOR HORACIO USQUEDA
SINDULFO WERFIL SAAVEDRA
DOMINGO CARLOS CARRIZO
DAVID ANTONIO ALVARADO
JUAN CARLOS CASTILLO
MARCELO FABIAN DIAZ
RICARDO FABIAN MELLADO
LUIS OCTAVIO DIAZ

"ARMESTO, JUAN CARLOS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

JUAN CARLOS ARMESTO
LORENZO ISABEL ABALLAY
JUAN CARLOS CARRIZO
GLORIA RITA CASAS
FLORENTINO NAVARRO NAVARRO
NOEMI GRACIELA NIEVA
NORBERTO DANIEL RODRIGUEZ
CARLOS SALDIVIA
MIGUEL ANGEL VEGA
JUAN ELIAS CABRERA

"CEREZO, OMAR JOSE ENRIQUE c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO "

OMAR JOSE ENRIQUE CEREZO
JORGE HAUDALICIO PAREDES PAREDES
ANDRES BENJAMIN AVILA
JOSE HECTOR CAPURRO
FAUSTINO OMAR SILVERA
JOSE ROBERTO MORALES
VICTOR GERARDO REARTE
HUGO ELIAS PEREA
CARMEN PAZ
JORGE LUIS MEDINA

"ARANCIBIA, MARIA GENARA c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

MARIA GENARA ARANCIBIA
DOLORES GRACIELA CORDOBA
CLAUDIO FABIAN SUBIABRE
JORGE RAUL SOTO

JORGE OMAR CORREDERA
DOMINGO JESUS BARRIOS
FRANCISCO JESUS MIRAS
ROLANDO ARGENTINO RIVERA
FERMIN JOSE MARIA CALVO
RAQUEL AMERICA ALANIZ

"ALVAREZ, HECTOR FAUSTINO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

HECTOR FAUSTINO ALVAREZ
ANDRES ARTEMIO ROBLES
ANSELMO ANTINAO
JUAN DE DIOS SOSA
JORGE ALBERTO CARRIZO
HECTOR LORENZO COLINA
RAUL ALBERTO HERRERA
HECTOR BERNARDO MAMANI
BENITO NAZARI BRIZUELA
ARMANDO CORREA

"VOSILA, HUGO HECTOR c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

HUGO HECTOR VOSILA
NESTOR ALBERTO PALACIO
LUIS ENRIQUE MARTINEZ
DOMINGO MAXIMO CARRIZO
JORGE DANIEL CORTES
JESUS ERINEO CANIZA
JOSE ANDRES RODRIGUEZ
MANUEL DALMACIO NUÑEZ
MARCOS RAUL CARRIZO
MIRTA BEATRIZ ESPENET

"SANDUAY, PEDRO EDUARDO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

PEDRO EDUARDO SANDUAY
MIGUEL ANGEL QUINTEROS
RAMON SANTOS AGUIRRE
PABLO ELIAS KREKUL
VICTOR LUIS ACOSTA
JORGE ARTURO HERRERA
JUAN ALBERTO SANDOAY
JOSE ESTEBAN OLIVERA
AUGUSTO EUSEBIO REMENTERIA
HORACIO AGAPITO AVILA

"HERRERA, OSCAR CARLOS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

OSCAR CARLOS HERRERA
EDUARDO FLORIDIA
JUAN EDUARDO ALANIS
MANUEL ERIBERTO CABRERA
JUSTO BONIFACIO QUIPILDOR
EMILIO YOSET
MAXIMO SEGUNDO OLIVERA
NESTOR DIONICIO SEDRON
SANTOS AVILA,
RICARDO PASCUAL PERALTA

"GODOY, JUAN CARLOS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

JUAN CARLOS GODOY
VICTOR ANGONIO VITCOVICH

301

VICENTE DOMINGO ESTRADA
RICARDO MANUEL CONTREIRAS
RAMON ALBERTO HEREDIA
JOSE ALBERTO PEREA
ALBERTO CONTRERAS
TEODOMIRO CONTRERAS
PEDRO LUIS MULET
RAUL RUBEN LLANOS

"PAINEVILO, HECTOR c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

HECTOR PAINEVILO
SILVIA DEL VALLE TRONCOSO
FABIAN ALBERTO ARAYA
ANDRES HUMBERTO ALANIZ
RUBEN HUMBERTO GARAY
JORGE HUGO MAMANI
OVANDO SANCHEZ
OMAR ALEJANDRO PEÑA
HUGO DAVID QUINTEROS
MONICA JUDITH SACCOMANI

En consecuencia, solicito a V.S. se tenga por cumplida la intimación y se ordene el correspondiente traslado de demanda.

Proveer de conformidad que,

Será Justicia

J: 2 / S: 3

RUBEN OMAR LETO
ABOGADO
Tº V Fº 38 CASN
Tº 88 Fº 786 CPACF

JUZGADO NAC. 1ª INST. EN LO CIVIL
Y CO... Nº 3

NOV 03 28 11 36

Con ...
... COPIAS ... STE
Con 9 juegos de copias
el formación de expedientes
conste

ADRIANA BAL... LIN...
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Reuni
OAC

Buenos Aires, 02 de diciembre de 2003.-

Téngase presente la nota que obra al pie del cargo que antecede.-

Por cumplido lo requerido en fs. 306 con lo manifestado en el escrito que se provee, en consecuencia, procédase por Secretaría a formar con los juegos de copias que da cuenta la nota puesta al pie del cargo que antecede, expedientes que encabezarán los coactores indicados en la pieza en despacho. Cumplido, remítase a la Oficina de Asignación de Causas a los fines de la emisión de la carátula correspondiente, conjuntamente con el expediente principal.-

Devueltos que sean, se proveerá en los mismos lo que corresponda, previa petición de parte interesada.-

310

Poder Judicial de la Nación

En 3/12/03 se remiten los autos a la oficina de Asignación de causas, junto con los autos Armestos Juan Carlos c/ Estado Nacional , Cerezo Omar E. c/ Estado Nacional, Painivilo Hector c/ Estado Nacional, Sanduay Pedro c/ Estado Nacional, Herrera Oscar Carlos c/ Estado Nacional. Vosila Hugo Hector c/ Estado Nacional, Alvarez Hector Faustino c/ Estado Nacional, Aracibia María Genara c/ Estado Nacional y Godoy Juan Carlos c/ Estado Nacional.-

[illegible] EN LA OFICINA DE ASIGNACION DE CAUSAS EL 9 diciembre DE 2003 A LAS 10^00 HORAS CONSTE. en un cuerpo de 310 fs. Conste.-

DANIELA ELORZA

En 10 de diciembre de 2003 se registran las actuaciones:

16321/03 "ARMESTO JUAN CARLOS y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16322/03 "CEREZO OMAR JOSE ENRIQUE y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16323/03 "ARANCIBIA MARIA GENARA y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16324/03 "ALVAREZ HECTOR FAUSTINO y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16325/03 "VOSILA HUGO HECTOR y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16326/03 "SANDUAY PEDRO EDUARDO y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16327/03 "HERRERA OSCAR CARLOS y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16328/03 "GODOY JUAN CARLOS y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

16329/03 "PAINEVILO HECTOR y otros c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO"

Conste.-

EN 11 DE diciembre DE 2003 SE REMITEN ESTOS AUTOS AL JUZGADO N° 2 SEC. N° 3 CONSTE.-

DANIEL A. FLORES

Signature Not Verified
Digitally signed by SANDRA ITATI PARTENIO
Date: 2024.07.01 08:42:25 ART